

## **9. CONDICIONES DE ACCESO ABIERTO**

El Transportista deberá permitir a los Usuarios acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios de su Sistema, de acuerdo con estas Condiciones Generales, así como de conformidad con lo dispuesto por el Marco Regulatorio, de acuerdo con lo siguiente:

- El Servicio de Transporte se prestará en forma separada y sin condicionamiento alguno respecto a la prestación de otro servicio.
- El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema. En la determinación de la Capacidad Disponible, el Permisionario deberá mantener y garantizar las Presiones de Entrega en el Sistema convenidas con los Usuarios, de conformidad con la Condición *Presiones de Recibo y Entrega de Gas* de estas Condiciones Generales.
- El acceso abierto al Servicio de Transporte sólo puede ser ejercido por los Usuarios, por medio de la celebración del respectivo Contrato y estará limitado a la Capacidad Disponible en los Trayectos solicitados.
- Cuando el Permisionario niegue el acceso el acceso teniendo Capacidad Disponible y existiendo vialidad técnica bajo los criterios aprobados y expendidos conforme al Marco Regulatorio, u ofrezca el servicio en condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la Comisión, en términos de la fracción IV del artículo 74 del Reglamento.

### **9.1 Temporada abierta**

Cuando así lo estime conveniente o cuando lo determine la Comisión, el Transportista llevará a cabo una Temporada Abierta con el fin de obtener solicitudes de Servicio de Transporte en Base Firme o de asignar Capacidad Disponible.

#### **9.1.1 Procedimiento de Temporada Abierta**

El procedimiento que el Transportista deberá aplicar para llevar a cabo la Temporada Abierta será el siguiente:

1. Presentar aviso a la Comisión previo a la publicación a que se refiere el numeral 2. siguiente, de su intención de llevar a cabo el procedimiento de Temporada Abierta.

2. Publicar el aviso de inicio de Temporada Abierta en alguno de los diarios de mayor circulación en las entidades federativas por donde recorre o podrá recorrer el Sistema, mismo que señalará que los términos para participar en la Temporada Abierta se encuentran disponibles en el Sistema de Información.
3. Publicar en el Sistema de Información, el mismo día que el aviso referido en el numeral anterior, los términos de la Temporada Abierta, mismos que deberán incluir, cuando menos, lo siguiente:
  - I. La fecha de inicio y terminación del procedimiento de Temporada Abierta;
  - II. El plazo para presentar las solicitudes;
  - III. El formato de solicitud, mismo que se encuentra en el *Anexo 6* de estas Condiciones Generales;
  - IV. Los criterios por los cuales el Transportista podrá rechazar, en su caso, una solicitud.
  - V. El lugar o mecanismo a través del cual los interesados podrán presentar sus solicitudes de Capacidad Disponible;
  - VI. El plazo para evaluar las solicitudes;
  - VII. Los criterios de Asignación de capacidad, referidos en las presentes Condiciones Generales;
  - VIII. El plazo para la firma de los Contratos;
  - IX. En su caso, fecha estimada para el inicio del Servicio de Transporte.
4. Informar a la Comisión los resultados de la Temporada Abierta;
5. Si, como resultado de la Temporada Abierta, se concluye que resulta necesaria una Ampliación y Extensión del Sistema, el Transportista deberá solicitar a la Comisión la modificación correspondiente a las presentes Condiciones Generales y al Permiso.

### **9.1.2 Evaluación de solicitudes en Temporada Abierta**

En el proceso de Temporada Abierta, la evaluación de las solicitudes y, con ello la Asignación de la capacidad se realizará con base en los criterios siguientes:

1. La Capacidad Disponible se asignará dando prioridad a la solicitud de Servicio que ofrezca el mayor valor presente neto de los ingresos para el Transportista;
2. Cuando exista un empate bajo el criterio anterior, la Capacidad Disponible se asignará a las solicitudes de menor plazo, y

3. De persistir el empate, la Capacidad Disponible se prorrateará entre todas las solicitudes de Servicio.

## **9.2 Extensiones y Ampliaciones**

El Transportista estará obligado a extender o ampliar el Sistema, a solicitud de cualquier interesado, siempre que:

1. El Servicio de Transporte sea económicamente viable, o
2. Las partes celebren un convenio para cubrir el costo de los Ductos y demás instalaciones que constituyan la Ampliación y Extensión.

El plazo para realizar la Ampliación y Extensión por parte del Transportista será convenido por las partes.

La Ampliación y Extensión del Sistema se sujetará a lo establecido en el Marco Regulatorio.

## **9.3 Interconexiones con Permisionarios**

La interconexión de otros Permisionarios al Sistema, se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezcan las Normas Oficiales. En el punto de interconexión deberá existir un punto de transferencia de custodia con un Sistema de Medición.

De conformidad con el artículo 75 del Reglamento, los Transportistas sujetos a acceso abierto, estarán obligados a permitir la interconexión de Usuarios a su Sistema, en tanto:

- I. Exista disponibilidad para prestar el servicio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71, fracciones II y III de la Ley;
- II. La interconexión sea técnica y económicamente viable, y
- III. Las partes celebren un contrato de interconexión.

En caso de no existir acuerdo entre las partes respecto de las contraprestaciones para la interconexión, se estará a lo señalado en la condición relativa a Solución de controversias que resuelva la Comisión, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, quien podrá requerir la información necesaria para su evaluación.